MERCADOS DEL AGUA Y FLEXIBILIZACIÓN DEL MARCO CONCESIONAL

Javier Ferrer Polo (<u>iferrer@chj.es</u>), Comisario de Aguas Luis Garijo Alonso (<u>Luis.Garijo@chj.es</u>), Jefe de Servicio de Concesiones y Autorizaciones. Confederación Hidrográfica del Júcar.

ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- INSTRUMENTOS DE MERCADO
- 3.-EXPERIENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR: OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE AGUA
- 4.- LINEAS DE ACTUACIÓN PARA FLEXIBILIZAR EL SISTEMA CONCESIONAL
- 5.- CONCLUSIONES
- 6.- REFERENCIAS

1.- INTRODUCCIÓN

El vigente sistema de uso del agua mantiene esencialmente el mismo enfoque concesional que la antigua Ley de Aguas de 1879 caracterizado por fomentar el uso de un recurso público por parte de la iniciativa privada. Esto con independencia de los múltiples cambios realizados por la vigente Ley de Aguas de 1985 y las posteriores modificaciones del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) vigente, algunos tan recientes como las introducidas por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

El sistema concesional actual busca el interés general (competencia de proyectos) con tres principios básicos: evitar las afecciones a usuarios preexistentes (información pública), asegurar la compatibilidad con la planificación hidrológica (informes expresos de compatibilidad) y la consideración de visiones sectoriales múltiples (informes de otras administraciones), entre las que se encuentran cuestiones tan importantes como los requerimientos ambientales, frecuentemente incluidos expresamente en la propia planificación hidrológica.

Este sólido y coherente sistema, con independencia de algunas mejorables rigideces administrativas, proporciona un marco adecuado para el uso de nuevos recursos, pero tiene dificultades para resolver el principal problema actual: la reasignación de recursos a nuevos usos, dada la casi completa asignación de los recursos actuales a usos existentes en una buena parte del territorio nacional, en especial en las cuencas mediterráneas. Un avance en la solución de este problema se produjo con la reforma de la Ley de Aguas de 1999, al introducir parcialmente instrumentos de mercado bajo las figuras del *contrato de cesión de derechos* (artículo 67 TRLA) y el *centro de intercambio de derechos* (artículo 71 TRLA).

En los apartados posteriores se analiza el marco legal actual, las experiencias existentes en la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) y se incluyen algunas propuestas de actuación respecto a la flexibilización del esquema concesional.

2.- INSTRUMENTOS DE MERCADO

El contrato de cesión derechos es sencillo desde el punto de vista administrativo, al contar con silencio positivo, pero no ha sido significativamente aplicado en la CHJ, por su carácter restrictivo especialmente en las siguientes cuestiones:

- Tiene un carácter esencialmente temporal, lo que dificulta su aplicación a abastecimientos y cultivos leñosos, cultivos mayoritarios en su ámbito territorial.
- Requiere que los usuarios con derechos en el Catálogo de Aguas Privadas, transformen previamente sus derechos en concesionales, lo que provoca cierto rechazo en los usuarios.
- Está restringido a una cesión a usos más prioritarios, lo que reduce la posibilidad de su empleo para determinados usos industriales y recreativos.
- Requiere derechos preexistentes y previamente inscritos en el Registro de Agua, tanto por parte del cedente como del receptor.

En relación a este último aspecto, hay que resaltar los grandes avances alcanzados en el proyecto Alberca (Tabla 1), aunque todavía supone una importante dificultad, tanto por la magnitud del trabajo (10.659 expedientes en trámite y 3.803 en revisión), como por el frecuente desinterés de los usuarios por regularizar su situación administrativa

Nº Expedientes	Trámite	Resueltos	Revisión	Total
Sección A	5.001	12.089	1.098	18.188
Sección B	1.803	27.733	44	29.580
Sección C	2.319	4.695	1.274	8.288
Catálogo	1.536	3.972	1.387	6.895
Total	10.659	48.489	3.803	62.951
Otros	1.255	3.690	170	5.115

Tabla1.- Situación del proyecto Alberca en la CHJ a fecha de octubre de 2012

Mejorar esta situación es una línea de trabajo estratégica por parte de la Dirección General del Agua y así lo refleja el borrador de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, actualmente en trámite, que estructura y potencia la propia figura del Registro de Aguas.

En lo que se refiere al centro de intercambio de derechos, cuenta con el respaldo de la Administración, lo que permite una mayor garantía jurídica y ambiental, y posibilita una mayor flexibilidad, tanto en los cedentes que pueden tener sus derechos incluidos en el Catálogo de Aguas Privadas, como en los receptores que incluso pueden incluir órganos de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas, tal como indica el art. 59.5 del TRLA. Asimismo permite limitar de forma clara las características de los usuarios que son susceptibles de acceder a la Oferta Pública de Adquisición de Derechos de agua o de los receptores, todo ello con una adecuada publicidad. Esta figura requiere su previa constitución por el Consejo de Ministros y su justificación por razones especiales, generalmente situaciones de sequía (art. 58 del TRLA) o de masas en riesgo de no alcanzar el buen estado (art. 56 del TRLA). Además, el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas permite destinar los derechos adquiridos a la consecución del buen estado de las masas de agua subterránea, sin necesidad de usuarios receptores.

3.- EXPERIENCIA DE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR: OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE AGUA

La persistente situación de sequía que sufrió la CHJ en los años 2005 a 2008 planteó problemas ambientales del tramo medio del río Júcar y obligó a una reducción de los usos especialmente subterráneos en la Mancha Oriental en aquellas zonas más próximas al río, con el objetivo de incrementar los aportes del acuífero al cauce y permitir una mejora ambiental del río.

En primer lugar se adoptó de forma voluntaria por parte de los usuarios, integrados en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, unas reducciones del 20% y 5% respectivamente para las campañas de riego de 2007 y 2008, de acuerdo con los siguientes términos:

"La dotación máxima disponible para cada uno de los titulares obligados al cumplimiento para la campaña de riegos 2007, es del 80% de lo establecido de manera individualizada para cada usuario mediante resolución de su expediente en aplicación del art. 32 del Plan Hidrológico del Júcar. "

"La dotación máxima disponible para cada uno de los titulares obligados al cumplimiento para la campaña de riegos 2008, es del 95% de lo establecido de manera individualizada para cada usuario mediante resolución de su expediente en aplicación del artículo 32 del Plan Hidrológico del Júcar"

Dadas las escasas reservas existentes en el embalse de Alarcón y las escasas aportaciones, el mantenimiento de la continuidad del caudal en el tramo medio del río Júcar requirió establecer reducciones en los usos, adicionales a las anteriormente indicadas, en las zonas con mayor incidencia en el caudal del río, para lo cual se aprovechó el marco legal existente, dada la situación de seguía.

Así, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2.004, según lo dispuesto en el artículo 71 del TRLA, se constituyeron los Centros de Intercambio de derechos de uso de agua en las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana, Júcar y Segura y se autorizó a estas Confederaciones Hidrográficas la realización de *Ofertas Públicas de Adquisición de Derechos* (OPAD) de agua, de acuerdo asimismo con las disposiciones de los artículos 354 y 355 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Asimismo, el Real Decreto- Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, reforzó la eficacia de los centros de intercambio de derechos de uso de agua, con la finalidad de que este instrumento sirviese para dar respuesta a objetivos medioambientales o de interés de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo anterior, resultó posible articular para los años hidrológicos 2006/2007 y 2007/08 una serie de OPAD con el objetivo de lograr una reducción temporal en los usos, adicional a la ya planteada de forma general en el conjunto del acuífero de la Mancha Oriental. Estas OPAD tuvieron fines ambientales y de acuerdo con el principio de precaución, actuaron tanto en aquellas captaciones superficiales o en la zona de policía del cauce, como en las localizadas en zona de influencia río-acuífero más acusada.

Frente al objetivo principal de la OPAD del año 2006/07 de reducir la superficie de regadío, el objetivo de la OPAD del año 2007/2008 fue lograr un cambio de cultivos, limitando éstos a regadíos de primavera para reducir así al máximo los efectos sobre el río en el período estival, minimizando asimismo los efectos sociales y económicos asociados a la pérdida de actividad

económica en la región. En el primer caso se compensó la pérdida de renta agraria asociada a la reducción de superficie de regadío y en el segundo la asociada al cambio de cultivos.

Con carácter general en todas las OPAD pudieron participar para ceder sus derechos, los concesionarios y los titulares de aprovechamientos al uso privativo del agua que figurasen reconocidos como tales mediante inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Secciones A ó C) o en el Catálogo de aguas privadas de la cuenca, mediante resolución del mencionado Organismo, mediante sentencia judicial firme, o que sus derechos se encontrasen en trámite de regularización cumpliendo los criterios establecidos en el artículo 32 del Plan Hidrológico del Júcar, y que cumplieran alguna de las siguientes características:

- A.- Que alguna de sus tomas superficiales estuviesen localizadas en el tramo del río Júcar comprendido entre los embalses de Alarcón y Molinar.
- B.- Que alguna de sus tomas subterráneas estuviesen localizadas en la zona de policía del río Júcar dentro del perímetro definido en el Pliego de Clausulas de la OPAD (figura 1).
- C.- Que la totalidad de sus tomas subterráneas estuviesen situadas fuera de la zona de policía y dentro del perímetro definido en el Pliego de Clausulas de la OPAD o que parte de su zona regable se encontrase dentro del mencionado perímetro, aunque sus tomas se encontrasen fuera del mismo.

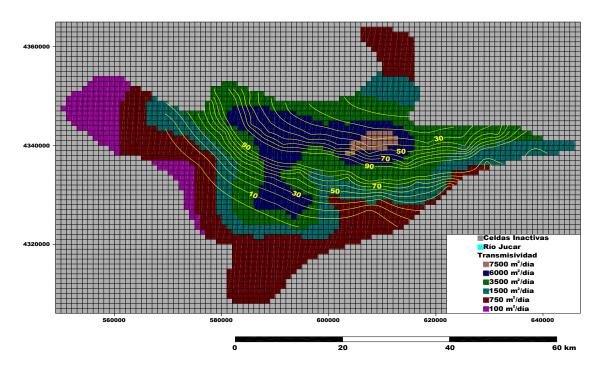


Figura 1.- Curvas de isotransmisividad dentro de la zona de mayor afección al caudal del río Júcar dentro del ámbito territorial de la OPAD, perímetro fijado en el Pliego de Clausulas de las mismas.

Con independencia de la complejidad administrativa y económica del proceso, con unos importes comprendidos entre 0,195 y 0,25 €/m³ (tabla 2), a lo largo de las campañas de riego de 2007 y 2008 se adquirieron mediante cuatro OPAD un volumen de 77,9 hm³ de derechos con un coste de 18,2 millones de €. Esta actuación permitió reducir las extracciones y mantener unos caudales mínimos en el río que evitó los serios problemas ambientales sufridos en la sequía 1994/1996. Conviene resaltar que la inexistencia de usuarios receptores ha simplificado de forma importante la actuación, por lo que la experiencia de la CHJ a este respecto es limitada.

Año	Importe Máximo	Importe Mínimo
OPAD 2007	0,1957 €/m³	0,13 €/m³
OPAD 2008	0.250 €/m³	0.20 €/m³

Tabla 2.- Importes máximo y mínimo en las OPAD

Las actuaciones descritas pueden calificarse como una experiencia exitosa (tabla 3), basada en los siguientes elementos:

- el carácter voluntario, con unos criterios generales consensuados con la comunidad de usuarios que incluyeron un compromiso de los usuarios de reducción adicional de extracciones no compensada económicamente.
- la previa regularización de derechos llevada a cabo en el ámbito del acuífero de la Mancha
 Oriental, como marco general respecto al que plantear restricciones de forma objetiva.
- la necesidad de acreditar con anterioridad a la adquisición de derechos el uso efectivo del agua en dos de las cuatro campañas de riego previas a la adquisición, para evitar el efecto de compensar económicamente extracciones nunca realizadas.
- un importante plan de seguimiento y control de las extracciones finalmente realizadas por los usuarios incorporados a la OPAD.

	2007	2008
Solicitudes presentadas:	119	234
Volumen de derecho (hm³)	56,8	109,6
Volumen renunciado sin compensación económica (hm³)	22,9	12,5
Volumen ofertado (hm3)	27,3	50,6
Presupuesto materializado (millones €)	5,5	12,7
Volumen reservado (hm³)	6,6	46,5

Tabla 3.- Resultados OPAD

Es necesario resaltar la importante labor de seguimiento y control del cumplimiento de las reducciones de las extracciones que este tipo de medidas ha implicado para la Comisaria de Aguas de la CHJ y especialmente para el personal del Servicio de Policía de Aguas (SPA), por lo que fue necesario incorporar medios técnicos y humanos adicionales.

A tal efecto, se procedió a la integración y adaptación de diferentes aplicaciones geomáticas que a partir de las distintas fuentes de información permitieran la mejor gestión y optimización de los recursos del SPA, dirigiendo las visitas a campo hacia explotaciones donde había una presunción razonable de que se hubiera producido un riego, habiendo declarado el titular lo contrario. Para ello se emplearon datos de teledetección como apoyo al SPA, con objeto de orientar y optimizar sus trabajos de vigilancia e inspección de las explotaciones acogidas a las OPAD en las campañas de riego 2006/07 y 2007/08.

Información de partida

La información de partida al sistema estaba constituida por las declaraciones de cultivos de los titulares, los datos de teledetección y las visitas de inspección sobre el terreno realizados por el SVF.

- Declaraciones de los titulares. Se creó una capa SIG de declaraciones a partir de la digitalización sobre la cartografía en formato vectorial de aprovechamientos de las declaraciones de los titulares.
- Datos de teledetección. A lo largo de la campaña de riego (abril a septiembre) se programó la captura de seis imágenes Spot multiespectrales. Las fechas de adquisición se establecieron a partir de análisis del calendario fenológico de los cultivos de la zona y la experiencia del SPA de la oficina regional de la CHJ en Albacete. En la figura 2 se resume el ciclo fenológico de los principales cultivos y las ventanas de programación de las imágenes.

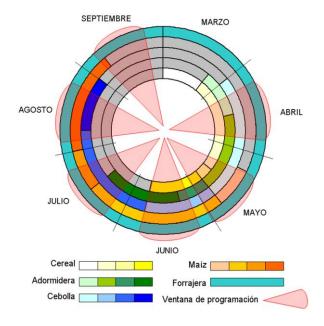


Figura 2.- Calendario fenológico y ventanas de programación.

Las imágenes se emplearon para generar una serie de productos rápidos utilizados por el SVF en la identificación de las parcelas en regadío.

• Datos de las visitas del Servicio de Policía de Aguas. Los planos con los datos de las inspecciones sobre el terreno realizadas por el SVF se digitalizaron, con el fin de proporcionar una cobertura de parcelas verdad – terreno que fueron utilizadas como firmas espectrales para la clasificación del Índice de vegetación normalizado (NDVI) y para ajustar y verificar los datos de superficies regadas obtenidas en campo, a partir de la fotointerpretación de las imágenes Spot disponibles en cada fecha y de la ortofoto.

Metodología

A partir de las imágenes Spot multiespectrales se crearon una serie de productos rápidos, en un tiempo de respuesta inferior a una semana desde la adquisición de las imágenes:

- Composición color infrarrojo de las bandas espectrales del rojo, infrarrojo cercano y verde.
- Índice de vegetación normalizado (NDVI) reescalado y contrastado para resaltar las zonas con alta actividad vegetativa.
- Clasificación del NDVI en tres categorías a partir de los datos de campo de cultivos en secano y regadío.
- Prioridades de visita. Parcelario de los aprovechamientos de agua con un campo relativo a la actividad vegetativa obtenida por teledetección (clasificación del NDVI).
 Cada parcela conserva asociada tanto su superficie, como el porcentaje que cada clase de NDVI representa dentro de la parcela.

Dirección de las visitas de campo.

A partir de la información de partida, capa SIG de declaraciones y visitas a campo, combinados con los productos derivados de las imágenes de teledetección, se realizaran dos tipos de controles para cada una de las fechas de imágenes:

- Fotointerpretación de la imagen en composición color infrarrojo y del NDVI.
- Análisis automático de la capa de prioridades de visita con un filtrado de las parcelas por los códigos de cultivo en función de la fecha de la imagen y el valor de NDVI.

Del análisis de estos dos controles, y de forma coordinada con el SPA, se establecieron las prioridades de visita, determinando las explotaciones donde existía una alta probabilidad de incumpliendo de las condiciones de la OPAD. Estas prioridades eran transmitidas a los agentes del SPA haciendo uso de una aplicación denominada *Geocampo* (soporte tecnológico utilizado como herramienta de gestión de trabajos de campo y de transmisión de la información de prioridades de visita al SPA).

Con la metodología expuesta se consiguió obtener una cobertura global de la zona y, en tiempo casi real, orientar las visitas a campo para la identificación de los propietarios que no cumplían con las restricciones de la OPAD, con el consiguiente ahorro de tiempo y medios del

SPA. A tal efecto, la metodología de trabajo seguida supuso una conexión de los trabajos de gabinete con los de campo, con objeto de detectar posibles aprovechamientos abusivos de agua.

Este sistema de control dio lugar a la apertura de 153 expedientes sancionadores por riego abusivo en la campaña 2006/2007 y otros 35 en las campaña 2007/2008 en los cuales se estimaron los consumos de agua por métodos indirectos a partir de las superficies de riego realmente cultivadas teniendo en cuenta las dotaciones objetivas fijadas previamente por el Organismo de cuenca, mediante Resolución Administrativa de su Presidencia.

4.- LINEAS DE ACTUACIÓN PARA FLEXIBILIZAR EL SISTEMA CONCESIONAL

La comparación de la aplicación de ambas figuras de mercado para la reasignación de usos en la CHJ muestra como la teórica facilidad de la cesión de derechos no ha compensado las restricciones normativas, teniendo por tanto una escasa aplicación, mientras que el centro de intercambio, más complejo administrativamente, ha permitido unas garantías administrativas y ambientales difíciles de alcanzar con un contrato entre particulares.

En cualquier caso, la limitada magnitud de las experiencias anteriores confirma la dificultad del marco legal actual para alcanzar el objetivo de la reasignación de recursos y su compleja consecución sin pérdida de garantía jurídica y valores ambientales. Las posibles modificaciones del marco normativo deberían plantear una flexibilización de la figura concesional y de las actuales opciones ligadas al mercado de forma que permitiera la necesaria reasignación pero de forma prudente. Algunas de estas posibilidades han sido recientemente incluidas en el TRLA, limitadas a una determinada zona geográfica, en su Disposición Adicional Decimocuarta. Cesión de derechos y transformación de aprovechamientos por disposición legal en concesiones, en el ámbito del Alto Guadiana.

El análisis preliminar realizado a continuación se basa en experiencias reales en el ámbito territorial de la CHJ y se desarrolla en las dos figuras extremas de contrato de cesión de derechos y de marco concesional, dado que el análisis del centro de intercambio puede considerarse como una situación intermedia a ambas.

Flexibilización del contrato de cesión de derechos

La ampliación del ámbito de aplicación del <u>contrato de cesión</u> resulta compleja ya que su aplicación generalizada requeriría la posibilidad de considerar receptor a un usuario sin derechos previos, lo que conduce a un menoscabo del interés general al prescindir de una competencia de proyectos tutelada por la administración, seleccionando el nuevo uso exclusivamente con criterio económico. No obstante, se considera posible relajar algunas condiciones actuales, en las siguientes líneas de actuación:

Generalización, de forma prudente y coherente con el contenido del correspondiente Plan
 Hidrológico de cuenca (PHC), de la figura de un coeficiente reductor de los derechos

previos o de la posibilidad de participar como cedente a un titular de derechos privados son ideas interesantes. Este tipo de cuestiones son de difícil aplicación general en todo el territorio nacional, sin un cuidadoso análisis en el ámbito de cada PHC. En particular una posible incorporación de usuarios inscritos en la sección B del Registro, dadas las dudas generales que tal figura supone entre los expertos en legislación de aguas, probablemente provocaría indeseables consecuencias.

- Relajación del orden de prioridades a cumplir en el contrato de cesión, ya que la necesidad de autorización expresa por el Ministro con carácter temporal y excepcional, que indica el art. 67.2 del TRLA parece excesiva. La posibilidad de que el uso de riego pueda ceder voluntariamente a otro tipo de uso con menor prioridad pero mayor rendimiento económico resulta de gran interés en determinados casos, especialmente en zonas con importante actividad turística.
- Incorporación expresa de la posibilidad de contratos de intercambio, para evitar un complejo proceso de doble contrato de cesión. Esta posibilidad es de gran interés en la CHJ (figura 3), donde un número importante de sus masas de agua subterránea costeras se caracterizan por: a) una concentración de nitratos superior a los 50 mg/l, b) una importante densidad de población con abastecimiento a partir de aguas subterráneas y c) unas zonas de riegos tradicionales a partir de recursos superficiales con buena calidad. La solución a este problema, pasa por un intercambio de los derechos subterráneos de los abastecimientos por los derechos superficiales de los regadíos. La obligación actual de un doble contrato de cesión, uno de ellos con una compleja autorización expresa del Ministro, hace inviable en la práctica esta actuación.

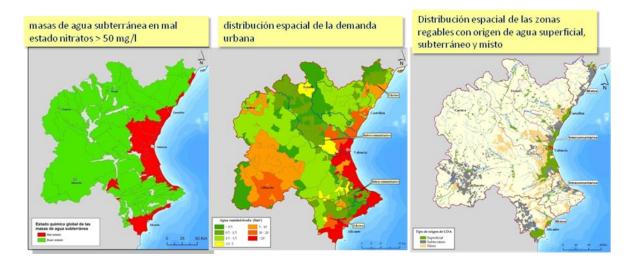


Figura 3.- Zonas de mayor aplicación potencial de contratos intercambio de derechos

En cualquier caso, la mencionada flexibilización del contrato de cesión debería abordarse de forma prudente, siendo necesario asegurar:

- el mantenimiento o preferiblemente la reducción, mediante el correspondiente coeficiente corrector a incorporar zonalmente en el PHC, del volumen total de uso.
- el control de la modificación de las características de las tomas existentes para evitar efectos ambientales indeseados o inasumibles afecciones a terceros.

Flexibilización del esquema concesional y de comunidades de usuarios

Las propuestas de modificación del <u>marco concesional</u>, desde la realidad observada en la CHJ y extrapolable a otras cuencas mediterráneas, tendrían como objetivo favorecer las importantes sinergias existentes entre el uso de riego y el uso de abastecimiento o industrial. El segundo de los usos es habitualmente de una magnitud muy inferior, pero requiere una mayor garantía y presenta una mayor capacidad de pago por el recurso. Es frecuente que estos nuevos usos se ubiquen en masas de agua con riesgo de no alcanzar el buen estado, por lo que el uso conjunto final de agua debería ser menor que el inicial, consiguiendo así una mejora ambiental. Este mantenimiento o reducción del uso total inicial de agua es una condición frecuentemente impuesta en el Plan Hidrológico del Júcar (PHJ), condicionando así la viabilidad de los futuros trámites concesionales. En estos casos, la regularización administrativa de los aprovechamientos es compleja y se aborda en la práctica en la CHJ de diversas formas:

- Tramitación de una revisión de características de la concesión de riego, reduciendo el volumen del derecho y tramitación de una nueva concesión de abastecimiento limitada al volumen reducido en la primera concesión. Este doble trámite, sucesivo o preferiblemente simultáneo, resulta complejo y largo por lo que nuevamente la posibilidad de una tramitación concesional de "intercambio" es una idea atrayente. Conviene resaltar la posibilidad de incluir en esta tramitación el concepto de coeficiente reductor, lo que permite considerar expresamente las cuestiones ambientales.
- Constitución de una nueva comunidad de usuarios (CU) de riego y abastecimiento, titular de los derechos previos y que tramita una modificación de las primitivas concesiones por adecuación de los usos. La constitución de una nueva CU admite la variante de incorporación directa del abastecimiento a la Comunidad de regantes, en aquellos casos en que lo permiten sus estatutos o con modificación previa de los mismos. La elaboración de unos adecuados estatutos en la CU permite incluir en ellos el reparto de las cargas económicas (artículo 82 del TRLA), limitando las siempre complejas cuestiones económicas al ámbito interno de la propia CU.

La principal consideración a resaltar es la complejidad administrativa de los anteriores procesos al afectar, tanto a un trámite concesional, como frecuentemente a un trámite de elaboración y aprobación de estatutos. Cualquier modificación en la línea de simplificar el trámite de revisión de las características de las concesiones, como de aprobación de los estatutos de la CU, resultaría de gran interés. La experiencia en la CHJ es que mayoritariamente la situación final es mejor, tanto desde el punto de vista ambiental, como de viabilidad económica de los regadíos. No hay que olvidar que el importante esfuerzo en modernización realizado recientemente por los regadíos españoles ha conducido a una doble

realidad en las comunidades de regantes: un menor requerimiento de agua y un problema de viabilidad económica de los aprovechamientos. La constitución de adecuadas CCUU permiten avanzar en la necesaria reasignación de usos, manteniendo las garantías del actual sistema concesional.

5.- CONCLUSIONES

El esquema concesional actual que recoge el TRLA resuelve de forma solvente la búsqueda del interés general, la garantía para evitar las afecciones a terceros y la integración de las distintas políticas sectoriales, incluida la ambiental. Sin embargo, resulta complejo administrativamente e ineficaz para la reasignación de usos.

Al objeto de resolver estas carencias, en sucesivas modificaciones de la Ley de Aguas se han introducido instrumentos de mercado, que pretenden facilitar la tramitación y el acuerdo voluntario entre particulares, como son los contratos de cesión de derechos, y los centros de intercambio de derechos.

A pesar de dichos instrumentos de mercado introducidos en la legislación vigente, las experiencias de una efectiva reasignación de recursos han sido escasas en el ámbito de la CHJ. Ello aconseja realizar modificaciones prudentes, entre las que podemos citar una adecuada redefinición de los parámetros principales que forman parte de dichas figuras (quien, cuanto, como....), una relajación del orden de prioridades de los usos del agua contemplados en el artículo 60 del TRLA o la introducción de la posibilidad del contrato de intercambio entre usuarios, como aspectos más reseñables.

También sería preciso avanzar en una mejora en la flexibilización del esquema de tramitación administrativa de las concesiones de agua. Así, parece conveniente avanzar en la reducción de la necesidad del proceso de competencia de proyectos, en la introducción de la figura de la tramitación conjunta de concesiones y en la constitución de comunidades de usuarios, facilitando así los acuerdos entre distintos usos con claras sinergias hídricas y económicas.

Todas estas posibles soluciones deben venir marcadas por las particularidades de cada territorio, no siendo posible adoptar soluciones globales, por lo que parece razonable una definición zonal de los principales parámetros, pudiendo ser estos incorporados a las correspondientes normativas de los planes hidrológicos de cuenca.

6.- REFERENCIAS

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del

- texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto- Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas